Fundación Alas para los Niños

Estatutos

En Santiago de Chile, a 9 de noviembre de 2021, siendo las 10:00 horas comparece don José Piñera Echenique, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 5.126.774-5, domiciliado en Callao 3278, Las Condes, manifestando su voluntad para constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Alas para los Niños".

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese una Fundación denominada "Fundación Alas para los Niños" domiciliada en Callao 3278, Las Condes, que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500 y por estos Estatutos. Su duración será indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación tiene como Objeto y Misión crear oportunidades para que niños y jóvenes de escasos recursos, expandan sus horizontes educacionales, formen hábitos de vida sana y aumenten sus oportunidades para estudiar, trabajar y emprender en el nuevo mundo tecnológico del siglo XXI. Muy especialmente, la Fundación priorizará abrir a las niñas el mundo de la sociedad del conocimiento y de la educación digital, de la inteligencia artificial y de la robótica, del manejo masivo de datos y del uso intensivo de internet, de las inmensas oportunidades de la educación y del trabajo digital que les permita desenvolverse exitosamente en cualquier país y trabajo en el mundo entero. En el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá crear y mantener escuelas, colegios, academias, instituciones o universidades. La Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que persiga fines análogos o complementarios, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y un mejor aprovechamiento de los recursos a nivel global.

ARTÍCULO TERCERO: El Fundador es el señor José Piñera Echenique quien destina $10.000.000 de pesos para establecer la Fundación.

ARTÍCULO CUARTO: El Patrimonio de la Fundación lo constituirán: a) los bienes que para establecerla destina el Fundador o que destine en el futuro; b) las donaciones, herencias, legados y erogaciones que reciba de personas naturales o jurídicas; c) los aportes o donaciones de entidades filantrópicas extranjeras, especialmente de los "Donor Advised Funds", y d) los bienes que adquiera la Fundación en el futuro a cualquier título. Es un principio irrenunciable de la Fundación no solicitar ni recibir recursos fiscales de ninguna naturaleza, directa o indirectamente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Facultades de administrar y disponer de los bienes de la Fundación residirá en el Directorio el que gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, el Directorio podrá comprar, vender, bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomarlos en arrendamiento, constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; celebrar y poner término a contratos de trabajo; abrir y administrar cuentas bancarias, de mutuo y mercantiles y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y protestar cheques; conferir mandatos especiales y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre, el precio, el plazo y las condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos; concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones sin fin de lucro o asociarse a las ya existentes; delegar parte de sus atribuciones en uno o más Directores de la Institución, en funcionarios de ella o en terceros y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio estará formado por tres personas el cual sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del director que presida la sesión. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en Actas que serán firmadas por todos los Directores asistentes a la sesión. Los directores ejercerán durante dos años renovables indefinidamente en períodos de dos años. Con la aprobación de 3/5 del directorio y la del Fundador, ambas en conjunto, se podrá remover y nombrar directores. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador o quien lo reemplace, quien designará a los Directores que sea necesario para completar a los faltantes. Los directores no recibirán ninguna clase de remuneración.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Directorio sesionará ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por email. En el caso de las sesiones extraordinarias, la citación indicará los objetos de la misma, únicos que podrán ser materia de la reunión. La

citaciones deben indicar la naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. La reunión podrá ser virtual utilizando sistemas como Zoom, Teams u otro cualquiera que el Directorio estime apropiado.

ARTÍCULO OCTAVO: En la primera sesión que celebre, el Directorio designará de entre sus miembros, por mayoría absoluta de los directores asistentes, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán dos años en sus cargos. Corresponderá al Presidente representar a la Fundación ante todos los organismos nacionales e internacionales. Corresponderá al Secretario llevar las actas del Directorio, custodiar los documentos de la Fundación y ejercer como ministro de fe. Corresponderá al Tesorero llevar la contabilidad de la Fundación. Anualmente, el Secretario remitirá al Ministerio de Justicia una memoria sobre la marcha de la Fundación, un balance sobre su situación económica y una nómina de los integrantes del Directorio.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio podrá reformar los estatutos o aclarar las dudas u omisiones en ellos con el voto de al menos 3/5 de los Directores en sesión citada especialmente para este objeto. Las reformas, aclaraciones o complementaciones regirán desde la fecha que la autoridad las apruebe. El Directorio podrá dictar reglamentos para la mejor aplicación de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Fundación tendrá un Consejo de Honor integrado por personas que aporten al cumplimiento de sus fines. El Consejo colaborará con el Directorio en las materias que este le solicite. El Directorio invitará a las personas que integrarán el Consejo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación terminará por acuerdo unánime del Directorio, en sesión citada especialmente al efecto. La disolución regirá desde la fecha en que sea aprobada por las autoridades. Terminada la Fundación, sus bienes se traspasarán a la Fundación Camino. En caso de no existir esta a la fecha de la disolución, los bienes pasarán a la Fundación María Ayuda.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: En caso de fallecimiento o de imposibilidad física absoluta del Fundador, lo reemplazará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos Estatutos y las que determinen las leyes, don Alvaro Iriarte Baron. En caso de fallecimiento o imposibilidad absoluta de este último, será sustituido con todas sus atribuciones, por don Francisco Javier Leturia Infante. En caso de fallecimiento del Fundador y de sus dos sustitutos, las atribuciones del Fundador radicarán en el último Directorio vigente, el que deberá ceñirse a las normas que para su funcionamiento señalan estos Estatutos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Alvaro Iriarte Baron, Francisco Javier Leturia Infante y Vicente Monge Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al señor Alvaro Iriarte Baron para que solicite a la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que las autoridades estimen conveniente o necesario introducir; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Alvaro Iriarte Baron para representar a la Fundación ante el Servicio….

En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento.